

## **ANEJO II**

**Lista común de terceros países cuyos nacionales están sujetos a la obligación de visado aeroportuario (VTA) por parte del conjunto de los Estados Schengen, quedando asimismo sujetos a dicha obligación los titulares de documentos de viaje expedidos por dichos países terceros.<sup>1 2</sup>**

AFGANISTÁN  
BANGLADESH  
CONGO (República Democrática)  
ERITREA <sup>4</sup>  
ETIOPÍA  
GHANA  
IRAK  
IRÁN <sup>3</sup>  
NIGERIA  
PAKISTÁN  
SOMALIA  
SRI LANKA

Estas personas no estarán sujetas a la obligación de visado cuando se hallen en posesión de un permiso de residencia de un país miembro del EEE, mencionado en la Parte III del presente Anexo (Lista A), o de determinados permisos de residencia de Andorra, Japón, Canadá, Mónaco, San Marino, Suiza o los Estados Unidos que garantizan un derecho de regreso absoluto mencionados en la Parte III del presente Anexo (Lista B).

---

<sup>1</sup> Para todos los Estados Schengen

No se exige VTA:

– A los miembros de la tripulación de los aviones que sean nacionales de un Estado parte en el Convenio de Chicago.

<sup>2</sup> Para los países del Benelux, España y Francia

No se exige VTA:

– A los titulares de pasaportes diplomáticos y de servicio.

<sup>3</sup> Para Alemania

No se exige VTA:

– A los titulares de pasaportes diplomáticos y de servicio.

<sup>4</sup> Para Alemania e Italia

Únicamente cuando los nacionales no son titulares de un visado o documento de residencia válidos para un Estado miembro de la UE o un Estado parte del Acuerdo de 2 de mayo de 1992 sobre el Espacio Económico Europeo, Canadá, Suiza o los Estados Unidos de América.



- 1) Los nacionales de terceros Estados sujetos a la obligación de visado de tránsito no necesitarán visado de tránsito aeroportuario para transitar por un aeropuerto austríaco si en ese momento son titulares de:
  - un permiso de residencia de Andorra, Canadá, Estado de la Ciudad del Vaticano, Estados Unidos, Japón, Mónaco, San Marino o Suiza, que garantiza totalmente el derecho de regreso;
  - un visado o permiso de residencia de un Estado Schengen en el que ya se aplica el Acuerdo de Adhesión;
  - un permiso de residencia de un Estado miembro del EEE.
- (2) Sólo si estos nacionales no son titulares de un permiso de residencia válido para uno de los países del EEE, Canadá o los Estados Unidos. También estarán exentos los titulares de un pasaporte diplomático, de servicio o especial.
- (3) No se exige visado de tránsito aeroportuario (VTA) a titulares de pasaporte diplomático, oficial o de servicio. Tampoco se exige a los titulares de pasaporte ordinario que sean residentes o titulares de un visado de entrada, vigente, en un Estado miembro del acuerdo sobre el EEE, en los Estados Unidos de América o en Canadá.
- (4) No se exige VTA:
  - A los titulares de pasaportes diplomáticos y de servicio;
  - A los titulares de uno de los permisos de residencia enumerados en la Parte III;
  - A los miembros de la tripulación de los aviones que sean nacionales de un Estado parte en el Convenio de Chicago.
- (5) Sólo si estos nacionales no son titulares de un permiso de residencia válido para los Estados miembros del EEE, Canadá o los Estados Unidos.
- (6) Sólo si estos nacionales no son titulares de un visado o un permiso de residencia válidos para un Estado miembro de la UE o un Estado parte del Acuerdo de 2 de mayo de 1992 sobre el Espacio Económico Europeo, Canadá, Suiza o los Estados Unidos de América.
- (7) Únicamente para los titulares del documento de viaje para refugiados palestinos.
- (8) No se exige visado de tránsito aeroportuario a los nacionales de la India que son titulares de un pasaporte diplomático o de servicio o que estén en posesión de un visado o de un permiso de residencia válidos para un país de la UE o del EEE, Canadá, Suiza o los Estados Unidos. Por otro lado, no están sujetos a la obligación de visado de tránsito aeroportuario los nacionales de la India que tengan un Además, tampoco están sujetos a la obligación de visado de tránsito aeroportuario los nacionales permiso de residencia válido para Andorra, Japón, Mónaco o San Marino y estén en posesión de un permiso de readmisión en su país de residencia que sea válido tres meses después de su estancia en tránsito aeroportuario.

Hay que señalar que la excepción prevista para los nacionales de la India titulares de un permiso de residencia válido para Andorra, Japón, Mónaco o San Marino empieza a aplicarse a partir de la fecha de integración de Dinamarca en la cooperación de Schengen, a saber el 25 de marzo de 2001.

- (9) También para los titulares del documento de viaje para refugiados palestinos.

**A. Lista de permisos de residencia de Estados pertenecientes al Espacio Económico Europeo cuyos titulares quedan exentos de la obligación de visado de tránsito aeroportuario a la presentación del documento:**

**IRLANDA:**

- *Residence permit* junto con un *re-entry visa* (permiso de residencia, únicamente junto con un visado de regreso).

**LIECHTENSTEIN:**

- *Livret pour étranger B* (permiso de residencia con una validez de un año). \*
- *Livret pour étranger C* (permiso de establecimiento con una validez de 5 ó 10 años).

**REINO UNIDO:**

- *Leave to remain in the United Kingdom for an indefinite period* (permiso de residencia permanente en el Reino Unido. Este documento sólo es suficiente si la estancia fuera del Reino Unido no es superior a dos años).
- *Certificate of entitlement to the right of abode* (certificado del derecho de establecimiento).

**B. Lista de documentos de residencia que otorgan un derecho de regreso absoluto y cuyos titulares quedan exentos de la obligación de visado de tránsito aeroportuario:**

**ANDORRA:**

- *Tarjeta provisional de estancia y de trabajo* (de color blanco). Se expide para trabajos de temporada, según la duración del trabajo, pero nunca por más de 6 meses. No es renovable \*
- *Tarjeta de estancia y de trabajo* (de color blanco). Se concede por 6 meses y es renovable por 1 año\*
- *Tarjeta de estancia* (de color blanco). Se concede por 6 meses y es renovable por un año\*
- *Tarjeta temporal de residencia* (de color rosa). Se concede por un 1 año, renovable por igual periodo dos veces\*
- *Tarjeta ordinaria de residencia* (de color amarillo). Se concede por 3 años y es renovable por 3 años\*
- *Tarjeta privilegiada de residencia* (de color verde). Se concede por 5 años y es renovable por periodos de igual duración
- *Autorización de residencia* (de color verde). Se concede por 1 año y es renovable por periodos de 3 años\*
- *Autorización temporal de residencia y de trabajo* (de color rosa). Se concede por 2 años y es renovable por 2 años\*
- *Autorización ordinaria de residencia y de trabajo* (de color amarillo). Se concede por 5 años
- *Autorización privilegiada de residencia y de trabajo* (de color verde). Se concede por 10 años y es renovable por periodos de igual duración

**CANADÁ:**

- *Returning Resident Permit* (permiso de regreso para residente, en hoja suelta adjunta al pasaporte)

**ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:**

- *Form I-551 permanent resident card* (válida 2 \* ó 10 años)
- *Form I-551 Alien registration receipt card* (válida 2 \* ó 10 años)
- *Form I-551 Alien registration receipt card* (validez por tiempo indefinido)
- *Form I-327 Reentry document* (válido 2 años – expedido a titulares de un I-551) \*

- *Resident alien card* (tarjeta para extranjeros residentes, con una validez de 2 \* ó 10 años o indefinida. Este documento sólo es suficiente si la estancia fuera de los EE.UU. no es superior a un año)
- *Permit to reenter* (permiso de regreso, con una validez de 2 años. Este documento sólo es suficiente si la estancia fuera de los EE.UU. no es superior a dos años) \*
- *Valid temporary residence stamp en un pasaporte válido* (un año de validez a partir de la fecha de expedición) \*

#### JAPÓN:

- *Re-entry permit to Japan* (permiso de regreso a Japón) \*

#### MÓNACO:

- *Carte de séjour de résident temporaire de Monaco* (tarjeta de residencia por tiempo determinado) \*
- *Carte de séjour de résident ordinaire de Monaco* (tarjeta de residencia ordinaria)
- *Carte de séjour de résident privilégié de Monaco* (tarjeta de residencia privilegiada)
- *Carte de séjour de conjoint de ressortissant monégasque* (tarjeta de residencia para cónyuge de nacional monegasco)

#### SAN MARINO:

- *Permesso di soggiorno ordinario (validità illimitata)* [permiso de residencia ordinario (validez ilimitada)]
- *Permesso di soggiorno continuativo speciale (validità illimitata)* [permiso de residencia continuo especial (validez ilimitada)]
- *Carta d'identità di San Marino (validità illimitata)* [carnet de identidad de San Marino (validez ilimitada)]

#### SUIZA:

- *Livret pour étranger B* (permiso de residencia con una validez de un año) \*
- *Livret pour étranger C* (permiso de establecimiento con una validez de 5 ó 10 años)

---

\* Este permiso de residencia no exime a sus titulares de la obligación de visado de tránsito aeroportuario en Alemania.